

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 02-may.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1035  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Javier Alonso Ramírez Carmona.  
**Demandados:** John Jairo Hernández Salcedo, Paola Andrea Montes Cuenta.  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2012-00010-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Liquidación actualizada	\$4.551.350,00
Interés moratorio del 02/06/2020 al 28/06/2022	\$699.733,00
<b>Total</b>	<b>\$5.251.083</b>

**CONSIDERACIONES:**

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, el juzgado de manera oficiosa procede a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Si bien es cierto, el art. 446 numeral 4° del C.G.P., expresa que, el trámite para actualizar la liquidación del crédito se realizará de la misma manera dispuesta en los numerales precedentes, pero tomando como base la liquidación que esté en firme, no es menos cierto que, con el proceso ejecutivo se busca obtener de forma coercitiva el pago de las obligaciones reclamadas por el acreedor, pero no de forma omnímoda, sino buscando la protección del patrimonio del deudor, como prenda general de los acreedores, y de allí se desprende también la protección de los derechos de crédito del deudor, al darle prevalencia al derecho sustancial más que al procesal.

Una vez revisadas todas las liquidaciones del crédito aportadas por la parte actora, se evidencia no se tomó fielmente el tiempo definido para la mora, es decir, la fecha determinada desde la cual se deben liquidar los intereses moratorios de los capitales que se exigen mediante este ejecutivo.

Dicha falencias surge desde la segunda liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante en octubre de 2014, cuando toma como fecha de inicio el 23-01-2013, cuando debió

iniciar desde el 24-01-2013, pues la liquidación anterior finalizó en la referida fecha (23-01-2013); y en la liquidación presentada el 08-oct.-2015 el formato con el cual se efectuó la liquidación presenta un error en el punto que divide decimales [ejemplo: \$ 1.000.0.00) con lo cual, debe corregirse; adicional a esto, se tomó como capital la suma de \$1.000.000, sabiendo que, el capital no había sufrido modificación, o por lo menos, no se encuentra demostrado en el proceso.

Como quiera que todas las liquidaciones del crédito fueron aprobadas sin miramientos frente a estas observaciones, el despacho procederá a liquidar el crédito como se determinó en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, actualizada a la fecha, la cual deberá tomarse en adelante como parámetro para las sucesivas actualizaciones del crédito.

CAPITAL	\$ 1.300.000
FECHA INICIAL	24-ene-13
FECHA FINAL	16-may-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 3.585.617
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.300.000
SALDO INTERESES	\$ 3.585.617
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 4.885.617

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** saneado el presente proceso ejecutivo, hasta la presente etapa procesal en virtud del art. 132 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Los motivos o causas del control de legalidad que aquí se ha efectuado no podrán volver a alegarse posteriormente, esto en virtud del art. 132 del C.G.P.

**SEGUNDO: CORREGIR DE OFICIO** las liquidaciones del crédito y sus actualizaciones, presentadas por la parte demandante en este asunto, y aprobadas por el despacho, de conformidad con el art. 132 del C.G.P., que quedará de la siguiente manera:

**MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **JAVIER ALONSO RAMÍREZ CARMONA**, contra **JOHN JAIRO HERNÁNDEZ SALCEDO** y **PAOLA ANDREA MONTES CUENTA**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$1.300.000,00
Intereses moratorios	7-sep-10	23-ene-13	\$766.337,00
Intereses moratorios	24-ene-13	16-may-23	\$3.585.617,00

Costas			\$605.372,00
<b>Total:</b>		<b>Solo intereses:</b>	<b>\$4.351.954,00</b>
<b>Gran total:</b>	<b>Capital + intereses + costas</b>		<b>\$6.257.326,00</b>

**TERCERO:** En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

3

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134eae8a88f8177f454a146a3ce919c9f5f06e2942e0d0a43d9c929a6b01bda**

Documento generado en 16/05/2023 03:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**